



ORDENANZA N° 2246 / 2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer la recaudación de los distintos tributos comunales, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y;

CONSIDERANDO:

Que el contexto económico en el que se encuentra nuestro país ha atravesado de manera íntegra a todo el entramado productivo, comercial y de servicios, derramando sus consecuencias negativas a todo el resto del espectro nacional.

Que ello provocó una disminución de los distintos niveles de actividad, implicando de manera directa una mella de la capacidad contributiva de distintos sectores económicos y sociales.

Que, como lógica consecuencia de lo mencionado, no sólo se vieron resentidas las arcas nacionales y provinciales, sino que la realidad comunal no es ajena a ello tampoco, siendo necesario el sostenimiento del erario público para garantizar el continuo cumplimiento de los fines estatales.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta conveniente establecer mecanismos y herramientas que faciliten a los contribuyentes de esta jurisdicción dar cumplimiento a sus distintas obligaciones fiscales.

Que ello, más allá de permitir a los contribuyentes de estos tributos sanear sus obligaciones incumplidas, permitirá a la Comuna gestionar mayores recursos, necesarios para el sostenimiento de las acciones previstas y que cada vez resultan de más difícil concreción, debido al contexto analizado.

Que se considera oportuno enmarcar las acciones dentro de un programa integral de regularización de deudas, que contemple la posibilidad de cumplimentar las obligaciones fiscales pendientes, en una primera etapa, para pasar luego a la gestión de cobranza en particular y, luego, de no lograr resultados positivos, aplicar herramientas sancionatorias.

Por todo ello, la COMISIÓN COMUNAL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen Especial de Regularización de Deuda de Tasas General de Inmuebles, Tasa de Conservación Caminos Rurales, Contribución de Mejoras y Derechos; destinado a la cancelación de obligaciones vencidas e impagas, el cual se regirá por las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2°: Este Régimen tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos, contados a partir del día 01 de agosto de 2026, facultándose a la Comisión Comunal a prorrogar dicho plazo por un máximo de hasta treinta (30) días corridos, por única vez, como asimismo, a emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.-

ARTÍCULO 3°: Quedan incluidas en el presente Régimen las deudas por los tributos establecidos en el artículo 1° vencidas al treinta (30) de junio de 2026 inclusive, aún cuando se encuentren intimadas,

en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante la Comisión Comunal, sometidas a convenio de pago o en juicios de apremio fiscal.-

ARTÍCULO 4°: Será condición obligatoria para acceder al presente Régimen Especial de Regularización que los contribuyentes no registren deudas posteriores a la fecha establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: El ingreso al Régimen Especial de Regularización estipulado en la presente ordenanza implicará la reducción de los intereses de todo tipo devengados que para caso se establece a continuación y que varían de acuerdo a la forma de pago:

a. **Pago contado:** abonando dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un cincuenta por ciento (50%) para todos los períodos adeudados.

b. **Plan de facilidades de pago:** de optarse por el acogimiento al plan de facilidades que se prevé a continuación, el mismo tendrá un máximo de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y se ajustará a las siguientes condiciones.

b.1. **Reducción de intereses adeudados a la fecha de formalización del plan**

b.1.1. Hasta seis (6) cuotas, se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un treinta por ciento (30%) para todos los períodos adeudados.

b.1.2. De siete (7) hasta doce (12) cuotas, se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un veinte por ciento (20%) para todos los períodos adeudados.

b.1.3. De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas, se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un quince por ciento (15%) para todos los períodos adeudados.

b.1.4. De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas, se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un diez por ciento (10%) para todos los períodos adeudados.

b.2. **Cuotas e intereses por financiación**

b.2.1. Hasta seis (6) cuotas, sin intereses por financiación.

b.2.2. Hasta doce (12) cuotas, con interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual, sobre saldo.

b.2.3. Hasta veinticuatro (24) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual, sobre saldo.

b.2.4. Hasta treinta y seis (36) cuotas, con un interés de financiación del dos y medio por ciento (2,5%) mensual, sobre saldo.

b.3. **Monto cuota:** el valor de cada cuota deberá ser igual o superior a Pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00).

b.4. Los convenios de pago mencionados en los párrafos antecedentes se formalizarán con el ingreso de la primera cuota de dichos planes, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización del convenio o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare inhábil.

ARTÍCULO 6°: El ingreso al presente régimen implicará, por parte del contribuyente, un reconocimiento expreso e irrevocable, tanto del origen como del importe total de su deuda, incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera, como así también la renuncia a todo plazo de prescripción que estuviere corriendo y/o se hubiere ya producido. Asimismo, el acogimiento al plan comportará el allanamiento total e incondicional a todas las pretensiones fiscales que se encuentren tramitando en sede administrativa y/o judicial, debiendo, en éste último caso, cancelar además las costas y honorarios generados por tales actuaciones conforme la legislación aplicable. También implicará la renuncia y/o desistimiento de toda acción, defensa y/o excepción, reclamo y/o recurso (tanto administrativo, como judicial) por los conceptos incluidos en la presente norma.

No podrán realizarse planes de pago parciales, debiendo el contribuyente que ingrese al presente régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con relación al Derecho que pretenda cancelar en el marco de esta Ordenanza.

El trámite debe ser realizado por los sujetos pasivos y responsables de acuerdo a lo establecido por la ordenanza tributaria comunal y restante normativa aplicable.

ARTÍCULO 7°: Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonada la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 8°: Las actuaciones y toda documentación relacionadas con el acogimiento a la presente Ordenanza, están exentas del pago de gasto administrativo o derecho alguno.

ARTÍCULO 9°: Caducidad: Los convenios suscriptos bajo este Régimen de regularización, serán objeto de estricto seguimiento y control de cumplimiento, por lo que la caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de esta Comuna, quedando facultada la misma para instar, sin más trámite, el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indica a continuación:

- a) Falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de deuda regularizada al contado.
- b) Falta de pago, en tiempo y forma, de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- c) La falta de ingreso de una cuota del convenio de pago a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la penúltima y/o última cuota del convenio.

ARTÍCULO 10°: Producida la caducidad de los convenios celebrados en el marco de la presente, se producirá la pérdida integral de los beneficios otorgados por este Régimen especial, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, debiendo recalcularse la deuda según la normativa vigente, imputándose lo abonado como pago a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente; quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.-

ARTÍCULO 11°: En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria las Ordenanzas Tributarias vigentes en cada uno de los periodos fiscales en ejecución durante la aplicación del presente Régimen.

ARTÍCULO 12°: La Comisión Comunal quedará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dada en Franck, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.-


IVAN G. ARNOLD
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE FRANCK




DAMIAN FRANZEN
PRESIDENTE
COMUNA DE FRANCK